

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00171-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: LIZ ADRIANA MONTOYA GONZALEZ.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 19 de abril de 2021, feneciendo el término el día 23 de abril de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 28 de 2022.

#### **AIDA LILIANA QUICENO BARON**

Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

### Auto Interlocutorio N° 0370

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: LIZ ADRIANA MONTOYA GONZALEZ

RADICADO: 2020-00171-00

## **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

# **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en data 19 de abril de 2021, visible a folio 79 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

#### "Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00171-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: LIZ ADRIANA MONTOYA GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

PRIMERO: APROBAR la liquidación correspondiente al pagare 069506100011847, hasta el 19 de abril de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/TE (\$15.610.214,00), por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 032
DEL 01 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN

ha

**Juzgado Municipal** 

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37071fa4e8c5f2f10d40f7a7a5b0158da2260aa1cae3ea8a9621b3ccb521dc87

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00171-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: LIZ ADRIANA MONTOYA GONZALEZ.

Documento generado en 28/02/2022 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica